



Negociado

📄 ACT13I0FW

Actas

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/8/2019

I

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grado siendo las 17:00 del 30 de abril de 2019, se reúne el **Pleno**, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 113.1.c, del ROF, dándose el quórum preciso para ello, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, JOSÉ LUIS TRABANCO GONZÁLEZ, concurren los Sres. Concejales:

D^a ELSA SUAREZ GONZALEZ
D. PLACIDO RODRIGUEZ FERNANDEZ
D^a CRISTINA HUERTA SUAREZ
D. EDELMIRO GONZALEZ GONZALEZ
D^a MARIA JOSE MIRANDA FERNANDEZ
D^a MARINA SOLIS BERDASCO
D^a CANDIDA GONZALEZ GARCIA
D^a MARTA PRAVIA PAVON
D. JOSE RAMON GONZALEZ GONZALEZ
D^a NATIVIDAD CASTRILLO MIRANDA
D. LUIS ANTONIO CALVO GARCIA
D. ALFREDO VARELA SUAREZ
D^a MARIA DOLORES PASTUR SIERRA
D. RICARDO SOLAR VEGAS
D^a PATRICIA ALVAREZ DIAZ

Excusando su asistencia
D^a PAMELA RUBIO MENDEZ

Secretario: D. JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA

Interventor: D. FRANCISCO ESPIN GUZMAN



Comprobando por el Sr. Secretario que existe quórum suficiente para celebrar el Pleno, por orden del Sr. Alcalde se da comienzo a la sesión con el siguiente Orden del día:

PARTE RESOLUTORIA

1º.- LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FECHA 26 Y 29 DE MARZO Y 1 Y 3 DE ABRIL DE 2.019.

D. José Luis Trabanco González, Alcalde:

“¿Alguien quiere intervenir?”

Dª Patricia Alvarez Díaz, Concejala No Adscrito:

“Nuestro voto va a ser en contra, igual que viene siendo a lo largo de toda la legislatura, porque no estamos de acuerdo con que no se transcriba el acta de los plenos íntegramente, por escrito y se ponga a disposición de los ciudadanos”.

D. José Luis Trabanco González, Alcalde:

“¿Alguien más quiere intervenir?”

D. José Ramón González González, Concejala No Adscrito:

“Nosotros vamos a votar en contra, como venimos haciendo habitualmente”.

El Pleno del Ayuntamiento, aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 9 (IU), votos en contra 4 (4 Concejales No Adscritos) y abstenciones 3 (PSOE)) por mayoría, las actas de las sesiones plenarias celebradas los día 26 y 29 de marzo y 1 y 3 de abril de 2.019.

2º.- EXPTE. 917/2017. AYUNTAMIENTO DE GRADO. CONCEJALES NO ADSCRITOS.

Se procede a dar cuenta de la propuesta existente, la cual se transcribe en el acta :

“ ANTECEDENTES



Negociado
Actas

📄 ACT1310FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R

🕒 08-05-19 12:26

El 22 de abril se registra escrito por Doña Patricia Alvarez Díaz en el cual se indica que abandona el grupo municipal de FORO y solicita el paso a la condición de Concejales No Adscritos

FUNDAMENTACION

PRIMERO.- El artículo 73.3 de la Ley 7 / 85 Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que

“ a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. “

Y añade que “ Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. “

SEGUNDO.- La decisión de abandonar el Partido Político y el Grupo Municipal en que se habían integrado, conlleva que pasen a tener la condición de concejales no adscritos.

No existe en el caso del Ayuntamiento de Grado un Reglamento Orgánico que determine los derechos y obligaciones de los concejales no adscritos, por lo que la única referencia que tenemos es la propia del artículo 73 cuando señala que los **derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.**

Es preciso conciliar por ello esta regulación con el mantenimiento de los derechos que les corresponden como representantes de los ciudadanos y concejales.

TERCERO.- Existen diversos expedientes que inciden en la organización administrativa y que tienen consecuencias con la desaparición del Grupo Municipal.

Expediente 605/2.015. Constitución de los Grupos Municipales.

Consta que al comienzo del mandato se constituye el Grupo Municipal de FORO integrado exclusivamente por la Concejales firmante del escrito.



La decisión Municipal de abandonar la formación política y el grupo conlleva la desaparición del mismo al no haber ya ningún integrante, y el paso de sus miembros a la condición de Concejales No Adscritos.

En su nueva condición no ha lugar a que se constituya un nuevo grupo municipal ni tampoco a su integración en el Grupo Mixto (de hecho no constituido), con lo que no resulta aplicable a los mismos los acuerdos existentes sobre asignaciones a grupos municipales (acuerdo de 24 de junio de 2.015 en que se fija una asignación de 200 euros mensuales a cada Grupo Municipal y 10 euros mensuales de incremento por cada miembro del Grupo).

De hecho esta situación ya se produjo con los integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular que abandonaron el mismo pasando a la condición de no adscritos.

CUARTO.- Tiene también una especial importancia la consecuencia que puede tener para los concejales no adscritos el expediente relativo a las Comisiones Informativas :

Expediente 611-2.015. Creación y composición de las Comisiones Informativas y Mesa de Contratación del Pleno :

Consta en el mismo el acuerdo de 24 de junio de 2.015 en que se determinó la constitución de 4 Comisiones Informativas Permanentes, las cuales están integradas por siete miembros entre los cuales se incluía un representante del Grupo Municipal Popular. A su vez se constituyó la Mesa de Contratación para los contratos de competencia del Pleno, en cuya formación se incluye un representante de cada Grupo de la Corporación y se crea la Junta de Portavoces integrada por el Portavoz e cada Grupo.

El art. 20.1 c) in fine LRBRL establece que “todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno”.

En nuestro caso no hay ni legislación autonómica ni Reglamento Orgánico Municipal.

En la actualidad, la decisión de si los concejales no adscritos pueden estar o no en las Comisiones Informativas es algo que a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2009 está fuera de toda duda, aunque haya habido variedad de pronunciamientos sobre la extensión de este derecho.

QUINTO.- De forma muy pareja a lo relativo a las Comisiones Informativas, debemos ver la repercusión sobre otro expediente :



Negociado

Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

Expediente 610-2.015.Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados:

El 24 de junio se adopta acuerdo plenario sobre dicho nombramiento, que incluye en el caso de la Junta de la Mancomunidad de Grado – Yernes de Tameza, un representante por cada uno de los Grupos presentes en la Corporación.

Siguiendo el criterio anterior la lógica conllevaría que se mantuviese el mismo para el presente mandato.

De conformidad con la fundamentación expuesta y manteniendo el resto de derechos que les corresponde a la firmante como Concejales

El Pleno del Ayuntamiento acuerda :

PRIMERO.- Aprobar los efectos de la modificación del status jurídico de Doña Patricia Alvarez Díaz, la cual abandona el Grupo Municipal de procedencia y pasar a tener la condición de Concejales no Adscritos. En función de esta decisión, desaparece el Grupo Municipal de FORO al quedar sin componentes.

Los Concejales no se integrarán en ningún Grupo Municipal y no podrán optar a las asignaciones que el Pleno aprobó el 24 de junio de 2.016 para los mismos.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del acuerdo plenario de 24 de junio de 2.015 (expediente 611-2.015) sobre integración de la Comisiones Informativas, Mesa de Contratación y Junta de Portavoces, de tal manera que la representación que hasta la fecha le correspondía a la integrante del Grupo Municipal de Foro le pasa a corresponder a la Concejala en función de su condición de Concejales No Adscrita.

A su vez se mantiene el representante que se había designado para la Junta de la Mancomunidad de Grado – Yernes de Tameza (expediente 610-2.015)

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados y a FORO ordenando la publicación del mismo en el BOPA.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 7 (4 Concejales No Adscritos, 3 PSOE), votos en contra ninguno y abstenciones 9 (IU)) por mayoría el acuerdo.

3º.- EXPTE. 949/2019. MODIFICACION PUNTUAL AL PLAN GENERAL PARA CUBIERTAS AJARDINERADAS.



Se da lectura por el Sr. Secretario al Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Rural, celebrada el día 25 de abril de 2.019:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se presenta propuesta de modificación del Plan General de Ordenación de Grado, el cual fue aprobado definitivamente el 8 de marzo de 2.012, con publicación en el BOPA de 14 de noviembre de 2.012.

SEGUNDO.- La modificación tiene por objeto incluir una previsión expresa que permita la ejecución de cubiertas ajardinadas

TERCERO.- En el informe de la Arquitecta Municipal aparecen los motivos que justificarían la modificación

CUARTO.- Se ha emitido informe por el Secretario General cuya fundamentación se incluye en el acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Grado fue aprobado por acuerdo de 8 de marzo de 2.012 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. (BOPA de 14 de noviembre de 2.012).

SEGUNDO.- La regulación de este instrumento de planeamiento se contiene en la legislación urbanística asturiana en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU) que lo define como instrumento de ordenación integral del territorio en el ámbito municipal, comprenderán uno o varios términos municipales completos, clasificarán el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definirán los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y establecerán, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.



TERCERO.- La formulación del planeamiento general y de sus modificaciones, así como la de los Planes Especiales cuando no desarrollen el planeamiento general y la de los Catálogos urbanísticos, corresponderá en todo caso a las Administraciones competentes para su aprobación.

CUARTO.- En relación a la modificación, el artículo 101 del TROTU dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Tal y como ya consta en el informe de la Arquitecta Municipal, en el presente caso no entendemos que se trate de una revisión de planeamiento, ni reúne las condiciones de una modificación cualificada.

QUINTO.- La tramitación se sigue por el artículo 86 y siguientes del TROTU :

Artículo 86. *Aprobación inicial e información pública de los Planes Generales de Ordenación.*

1. Una vez formulado un Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento lo aprobará inicialmente y acordará su sometimiento a información pública.
2. La información pública tendrá una duración mínima de dos meses, será anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y se tramitará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables.
3. De forma simultánea a la información pública, se realizarán los trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario.

Artículo 88. *Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación en los demás casos.*

1. Si el Ayuntamiento no tuviera delegada la competencia autonómica de aprobación definitiva, una vez concluidos los trámites de información pública y audiencia y solicitud de informes, y a la vista de su resultado, decidirá sobre la aprobación provisional del Plan General de Ordenación con las modificaciones que en su caso procedieran.



2. El Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, aprobará el Plan, en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones y así se haga constar en el acuerdo de aprobación, debiendo, en todo caso, notificar el Ayuntamiento a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias haber subsanado las deficiencias y modificaciones que correspondan.

3. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias sólo podrá obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales haya asumido competencias el Principado de Asturias.

4. Se entenderá producida la aprobación definitiva si la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias no ha notificado su resolución al

Ayuntamiento en el plazo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en su Registro.

SEXTO.- Adicionalmente debe tenerse en cuenta lo señalado respecto a la suspensión del otorgamiento de licencias. De conformidad con el artículo 77 del TROTU, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística enumerados en el apartado 1 de este artículo determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con la modificación que se pretende introducir siempre que ésta ya haya sido aprobada inicialmente.

En función de la modificación propuesta no procede la aplicación en el presente caso.

SEPTIMO.- En cuanto al fondo de la modificación planteada, y atendiendo a la exposición que se hace en el informe técnico, se propone la modificación puntual del Plan General de Ordenación para permitir las cubiertas ajardinadas en el concejo de Grado. “Este tipo de sistemas de cubierta ajardinadas se basan en la colocación sobre un elemento de soporte resistente, de plantas o arbustos adecuados con poca profundidad de raíces. Para su buen funcionamiento, será necesario una buena impermeabilización, así como capas antiraíces, drenantes y filtrantes”. “Las ventajas de este tipo de sistemas son muchas y están



Negociado
Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

comprobadas. En cuanto a la habitabilidad de la vivienda: gran eficiencia energética resultando viviendas de demanda de energía casi nula, buenas condiciones atmosféricas, de aislamiento y de protección contra el ruido. En cuanto al entorno urbano, son edificaciones que se integran con el entorno, reducen el polvo y el calentamiento urbano... “

En el informe técnico se describen cuales serían las modificaciones a realizar para tratar de determinar en qué casos se admitiría su inclusión tanto en suelo urbano como no urbanizable. A tal efectos se propone no permitir la misma en determinadas ordenanzas como son las correspondientes a SAC (alineaciones zona centro), RP (residencial protegida) y ET (edificación tradicional), con excepción de cuerpos de edificación en patio de manzana, volúmenes de conexión o de enlace o cuerpos permitidos en planta baja. Frente a ello en suelo urbano se contempla su admisión en las ordenanzas SAE (alineaciones zona ensanche), BA (bloque aislado), VU (vivienda unifamiliar), I (industrial), EQ (equipamientos) y EL (edificaciones en espacios libres).

A su vez se contempla la posible implantación en suelo no urbanizable.

La competencia aparece residenciada en el Pleno de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 7 / 85 : Aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

La mayoría absoluta se establece en el artículo 47 de la misma Ley.

Por ello se eleva la siguiente propuesta al Pleno :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación del Concejo de Grado, en relación a permitir la ejecución de cubiertas ajardinadas. La modificación afectarían a los siguientes artículos:

Se modificarán los siguientes artículos: 467 – 152 - 285.2 – 289.2 – 293.3 – 297.3 – 301.3 – 305 - 316, con la siguiente redacción:

SUELO NO URBANIZABLE – artículo 467

ARTÍCULO 467. CUBIERTAS

En las edificaciones de uso residencial y otros usos compatibles:



a) No se autoriza el empleo de cubiertas planas. La cubrición de las edificaciones se realizará con faldones inclinados, cuyo encuentro entre sí se resolverá mediante caballetes horizontales o limas, pero en ningún caso mediante paramentos verticales. El canto de los aleros no superará los 15 cm de espesor.

b) Como material de cubrición, en estas edificaciones de vivienda o auxiliares de ésta, se utilizará preferentemente la teja cerámica curva o árabe. No se autoriza el empleo del PVC en canalones y bajantes.

c) La altura máxima de cumbrera no sobrepasará los 4 m respecto al forjado horizontal de la última planta. Las escaleras y otros elementos técnicos de las instalaciones, tales como casetas de ascensor, se integrarán sin excesivas rupturas, que en cualquier caso deberán quedar inscritos dentro del plano de 45° de inclinación, trazado a partir de la arista superior del forjado horizontal de la última planta.

d) Al objeto de facilitar el mejor uso del espacio de la planta bajocubierta, y como es tradicional, se permite elevar el cerramiento vertical por encima del forjado de la última planta, hasta un máximo de 1.2 m, o de forma que en ningún caso se supere la altura máxima de 7 m en este caso medida a la arista inferior del alero.

e) La disposición de los faldones de la cubierta será tal que las fachadas rematadas en hastial nunca sean las más largas del perímetro, excepto en el caso de que esa fachada coincida con la línea de máxima pendiente del terreno y entre sus extremos exista desnivel igual o superior a una planta completa.

f) En los Núcleos Rurales o quintanas tradicionales, en los que se demuestre la existencia de buhardas, se admitirá la incorporación de éstas en la construcción de nuevas edificaciones o reforma de las existentes cuando se destine la planta de bajo-cubierta al uso de vivienda. Su frente no superará una longitud máxima de 1.50 m y su altura no será superior a 1.20 m, medida desde la intersección con el faldón de la cubierta. La separación mínima entre buhardas será de 2 m y la suma de las longitudes de todas ellas no superará nunca el tercio de la longitud de la fachada a la que den frente.

g) Así mismo, se autorizará un cuerpo enrasado con la fachada exterior cuyo tratamiento exterior será de iguales características que la de aquella. Tendrán un frente mínimo de 2 m y máximo de 3 m o del 30% de la longitud de la fachada, y una altura máxima de 2.5 m medidos desde el forjado horizontal de la última planta. La cubrición de este cuerpo se realizará con faldones del mismo material y pendiente que el resto de la cubierta.

2. En las edificaciones destinadas a las **actividades agrarias o industriales** se permite el empleo de materiales metálicos o tipo fibrocemento, de colores acordes con el dominante en la zona, prohibiéndose los materiales plásticos traslúcidos, excepto en los invernaderos, o como elementos de iluminación natural, que podrán realizarse con materiales traslúcidos o transparentes no coloreados y en proporción adecuada a la superficie total de la cubierta.

3. De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento y para cualquier uso, se permitirán las cubiertas ajardinadas, con pendiente inferior a 12°, exclusivamente cuando se integren en un proyecto de jardinería para el conjunto de la



Negociado

Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

parcela y se trate de edificaciones en planta baja o planta baja más una y que preferentemente la cubierta se desarrolle en continuidad con el terreno.

SUELO URBANO – artículo 152

ARTÍCULO 152. CUBIERTAS, CORNISAS Y ALEROS

1. La cubrición de los edificios se realizará con faldones inclinados cuyo encuentro entre sí se resolverá mediante caballetes horizontales o limas, pero en ningún caso mediante paramentos verticales. Solamente se autorizará el empleo de cubiertas planas para la cubrición de aquellos cuerpos de edificación en planta baja no coincidentes con la ocupación de las plantas superiores o cuando así lo establezcan las Ordenanzas particulares de cada Zona.

2. La pendiente de cubierta estará comprendida entre el 30% (17°) y el 60% (30°), integrando sin excesivas rupturas elementos como casetas de ascensor, escaleras y otros elementos técnicos de las instalaciones del edificio, que en cualquier caso deberán quedar inscritos dentro de un plano virtual de 45° de inclinación, trazado a partir de la arista superior del forjado de cubierta de la última planta.

3. Ningún faldón de cubierta superará en su cumbre la altura de 4.50 m, medidos respecto del nivel superior del forjado de la última planta. Esta será así mismo la altura máxima de los elementos técnicos o casetones que emerjan por encima de las cubiertas planas.

4. En edificaciones de nueva planta se podrá autorizar el empleo de materiales que presenten texturas y tonos similares a los de la teja cerámica. Cuando lo establezcan las Ordenanzas particulares de cada Zona, y en edificaciones tradicionales sometidas a obras de restauración, reforma o ampliación, se empleará exclusivamente teja cerámica.

5. En las construcciones industriales las cubiertas se resolverán según las técnicas constructivas propias de este tipo de edificación, sin aplicación estricta de las condiciones anteriormente establecidas. Se recomienda que el color del material de cubrición favorezca su integración paisajística, prohibiéndose el empleo de materiales con acabados reflectantes.

5 bis. De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para cualquier uso, con pendiente inferior a 12°, en aquellas ordenanzas y con las condiciones que se establezcan expresamente.

6. **Cornisas y Aleros.** Se prohíbe el vuelo del forjado horizontal en todo su espesor, para constituir el alero, debiendo presentar éste un canto exterior no superior a 20 cm y proporcional a su longitud de vuelo. Las cornisas podrán obtenerse mediante la molduración del canto de forjado o mediante la superposición de molduras corridas de piedra, ladrillo o material tratado como la fachada. El saliente máximo de una cornisa respecto de la alineación



exterior no podrá superar los 40 cm en calles de menos de 6 m y 70 cm en calles de más de 6 m. En cualquier caso se permitirá sobresalir un máximo de 20 cm sobre los miradores. Las cornisas y aleros se construirán preferentemente en prolongación del último forjado y/o apoyados sobre él.

Sin embargo, al objeto de facilitar el mejor uso del espacio interior, y como es tradicional, se puede realizar un recrecido en la misma línea de las fachadas con una altura máxima de 0,80 m. respecto al último forjado, computándose a efectos de la altura máxima de la edificación. Se prohíbe expresamente la realización de este recrecido en un plano más exterior a la línea de fachada (como, por ejemplo, en el extremo del alero).

Las ordenanzas en suelo urbano se modificarían del siguiente modo:

EDIFICACIONES SEGÚN ALINEACIONES CENTRO (SAC) – artículo 285.

ARTÍCULO 285. OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Con carácter general serán de aplicación las condiciones establecidas en los Capítulos 2, 3 y 4 del Título II, referidos a las Condiciones Generales de la Urbanización, de la Edificación y de Protección, a las que completan y/o sustituyen las siguientes condiciones específicas.

2. Lo recogido en el Artículo 148. Condiciones generales de composición, Condiciones Generales de Composición, será especialmente de aplicación en la Subzona de Ordenanza SAC–Zona de Casco.

No se permite la construcción de cubiertas planas.

De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para la cubrición de patios de manzana, con pendiente inferior a 12°.

3. Otras condiciones específicas en la subzona SAC-Zona de Casco:

a) Composición: En la subzona SAC se fraccionará el volumen edificado en unidades de 15 m. de frente máximo.

b) Materiales:

- Las carpinterías, con independencia del material, deberán estar lacadas en colores tradicionales en la zona, siendo preferentemente de madera.*
- No se permite el empleo de ladrillo caravista, de plaqueta de ladrillo, ni de bloque de hormigón visto. Si se utilizan plaquetas vidriadas su empleo se ajustará al tradicional en la zona, en cuanto a proporción, relación con recercados, etc.*
- En balcones no se permite el empleo de barandillas macizas, debiendo ser caladas o transparentes.*
- El material de las cubiertas será la teja cerámica.*



c) *Los huecos de fachada en plantas superiores serán cuadrados o de proporción vertical (mayor altura que anchura).*

BLOQUE AISLADO – artículo 289

ARTÍCULO 289. OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Con carácter general serán de aplicación las condiciones establecidas en el Título II, referido a las Condiciones Generales de la Urbanización y de la Edificación, a las que completan y/o sustituyen las condiciones que se señalan a continuación.

2. Ordenación y composición:

a) Cuando la actuación suponga la agrupación de más de dos parcelas ó sobre una misma parcela se proyecten edificios de diferentes usos, será obligatoria la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle.

b) Cuando se actúe sobre restos o edificaciones tradicionales del medio rural y con independencia del uso al que se destinen, se recomienda la conservación de los muros de mampostería o sillares de piedra como elementos estructurales o de cerramiento, los elementos de carpintería de armar, cubiertas, etc., integrándolos adecuadamente en el diseño de la nueva edificación sin que ello suponga la renuncia al aprovechamiento urbanístico reconocido en estas Normas.

c) Las edificaciones se adaptarán a la pendiente del terreno, fraccionando su volumen de forma que en cada fachada, ningún punto de la misma superará la altura máxima, medida en su vertical respecto a la rasante del terreno en contacto con la edificación.

d) Se autoriza el empleo exclusivo de cubiertas planas. **De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para todo tipo de usos, con pendiente inferior a 12°.**

e) Cuando se realice vivienda en la planta bajo-cubierta, los elementos de iluminación y ventilación de estas plantas, cumplirán las condiciones generales de composición y estéticas señaladas en el Capítulo 2 del Título II.

EDIFICACIÓN TRADICIONAL (ET)– artículo 293.3

3. Condiciones para las cubiertas:

a) No se autoriza el empleo exclusivo de cubiertas planas, excepto para la cubrición de los cuerpos de edificación de planta baja, no coincidentes con la ocupación de las plantas superiores. **De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para la cubrición de estos cuerpos, con pendiente inferior a 12°.**

b) La disposición de los faldones de la cubierta será tal que las fachadas rematadas en hastial nunca sean las más largas del perímetro, excepto en el caso de que esa fachada coincida con la



línea de máxima pendiente del terreno y entre sus dos extremos exista un desnivel igual o superior a una planta completa.

c) Como material en las cubiertas se empleará la teja cerámica.

d) Los cuerpos necesarios para el alojamiento de la maquinaria de ascensor o resultantes del cumplimiento de la normativa técnica aplicable, deberán ubicarse bajo la envolvente de la cubierta, no autorizándose la construcción de casetones resaltados sobre la misma.

e) Se admite el uso de vivienda en la planta bajo-cubierta. Los elementos de iluminación y ventilación de estas plantas, deberán cumplir las condiciones generales recogidas en el Capítulo 4 del Título II.

RESIDENCIAL PROTEGIDA (RP)- artículo 297.3

3. Condiciones para las cubiertas:

a) No se autoriza el empleo exclusivo de cubiertas planas, pudiendo emplearse para la cubrición de los cuerpos de enlace o conexión entre la edificación nueva y la existente, o construcciones auxiliares.

No obstante en la nueva edificación podrá incorporarse áreas de cubierta plana que faciliten el fraccionamiento y composición del volumen edificable con arreglo a los criterios anteriormente señalados.

De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para la cubrición de estos cuerpos, con pendiente inferior a 12°.

b) No se prohíbe ningún material. Sin embargo, el empleo de materiales distintos del existente en el edificio a conservar deberá justificarse demostrando su idoneidad, adecuación al proyecto e integración en el entorno.

VIVIENDA UNIFAMILIAR (VU) – artículo 301.3

3. Condiciones para las cubiertas:

a) No se autoriza el empleo exclusivo de cubiertas planas.

b) Los elementos de iluminación y ventilación de las plantas bajo cubierta cumplirán las condiciones generales de composición y estéticas señaladas en el Capítulo 2 del Título II.

c) De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para todo tipo de usos, con pendiente inferior a 12°.

TERCIARIO (TER) – artículo 305.

1. Con carácter general serán de aplicación las condiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título II, referido a las Condiciones Generales de la Edificación, a las que completan y/o sustituyen las condiciones que se señalan a continuación.



2. Se evitarán las ordenaciones de este tipo de edificaciones, en su parcela como unidades aisladas sin referencia con la tipología urbana del entorno, tratando de asociarlas al mismo, en una ordenación de conjunto coherente que también evitará el fraccionamiento de los espacios libres intermedios.

3. Se autoriza el empleo exclusivo de cubiertas planas.

4. De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para todo tipo de usos, con pendiente inferior a 12°.

INDUSTRIAL (I)- artículo 313

1. Con carácter general serán de aplicación las condiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título II, referido a Condiciones Generales de la Edificación, a las que completan y/o sustituyen las que se señalan a continuación.

2. Sobre edificaciones industriales existentes se podrán llevar a cabo operaciones de fraccionamiento en locales de menor tamaño, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el grado I.2

3. Tanto las edificaciones de nueva planta como cualquier reforma o ampliación que se pretenda realizar sobre las edificaciones existentes, requerirá el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Capítulo 3. Condiciones generales de protección ambiental del Título II.

4. Sin ocultar la diferente concepción volumétrica, se deberán estudiar las necesarias rupturas compositivas para aproximar la escala a la de los edificios del entorno. En todo caso deberán cumplirse obligatoriamente las condiciones señaladas en el Artículo 185 de estas Normas.

5. Cuando las naves incorporen una zona administrativa y comercial, ésta se situará preferentemente al frente de la edificación, presentando hacia el exterior una imagen urbana adecuada al entorno.

6. De manera excepcional, y sujetas a autorización previa del Ayuntamiento, se permitirán las cubiertas ajardinadas para todo tipo de usos, con pendiente inferior a 12°.

SEGUNDO.- Acordar su sometimiento a información pública. La misma tendrá una duración mínima dos meses y será anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.”

Se producen las intervenciones de los Grupos que constan en el audio del acta de la sesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 16 (9 IU, 3 PSOE; 4 Concejales NO Adscritos), votos en contra ninguno y abstenciones ninguna) por mayoría absoluta, el acuerdo.



Negociado
Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R

🕒 08-05-19 12:26

4º.- EXPTE. 998/2019. MODIFICACION PUNTUAL DEL CATALOGO URBANISTICO EN RELACION A LA FICHA GR-03-008 H.

Se da lectura por el Sr. Secretario al Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Rural, celebrada el día 25 de abril de 2.019

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el año 2009, D. José Manuel Fernández García y D. José Antonio Fernández Peñas solicitan licencia para reforma y ampliación de vivienda situada en la Plaza del Ayuntamiento nº1, Grado, para lo cual presenta Proyecto básico suscrito por el Arquitecto Superior D. Juan Carlos Sierra Fernández y visado por el colegio profesional correspondiente (octubre 2009)

En el proyecto básico de Octubre de 2009, se planteaba subir la cubierta una altura de 1,20m tal y como determinaba la ficha del Catálogo en todo el volumen del edificio, incluyendo la galería.

En esta fecha estaba vigente el PERI del casco histórico, y aún no se había aprobado definitivamente el Catálogo urbanístico, por lo que se solicita informe al Consejo de Patrimonio Cultural.

Tras informe desfavorable del Servicio de Patrimonio Cultural de fecha 18 de diciembre de 2009, puesto que el inmueble se encuentra en el entorno de la Capilla de los Dolores, declarada BIC, y el aumento de la altura de la cornisa afectaba a la contemplación de dicho inmueble, se le deniega la licencia solicitada.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de Junio de 2006, los propietarios D. José Manuel Fernández García y D. José Antonio Fernández Peñas solicitan la paralización de expediente en tanto no se pruebe definitivamente el Catálogo.

TERCERO.- Una vez aprobado el Catálogo urbanístico, con fecha 12 de enero de 2011, solicitan la reanudación del expediente, puesto que ya se había aprobado definitivamente el Catálogo, con publicación en el BOPA de 7 de Diciembre de 2010. En la nueva ficha del Catálogo, se le otorga un grado de protección **ambiental 2** y se permite **augmentar la altura de la cubierta en 1,20m** sobre al actual del edificio.

En este caso, tras informe técnico municipal favorable, la Consejería de Educación y Cultura, también informa del mismo modo favorablemente imponiendo una serie de prescripciones (informe de 27 de Junio de 2011), por lo que, con fecha 24 de agosto de 2011, se otorga



Negociado

Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

licencia de obras, condicionada a aportar un modificado para incorporar prescripciones de la Consejería.

Con fecha 7 de Octubre de 2011, se presenta modificado de Proyecto básico para reforma y ampliación de vivienda, suscrito por el mismo técnico y visado (octubre de 2011).

En el modificado de fecha octubre de 2011, se planteaba una ampliación en altura de 3,3m para igualar con el edificio colindante, pero únicamente en el cuerpo principal del edificio, dejando el volumen de la derecha y la galería con su disposición actual.

Se remite dicho proyecto a la Consejería de Educación y Cultura, que informa favorablemente con fecha 2 de marzo incluyendo una serie de prescripciones.

Con fecha 5 de Marzo de 2012, el Arquitecto Municipal informa desfavorablemente, al no cumplir estrictamente con lo estipulado en la ficha del Catálogo urbanístico. Tras informe del Asesor Jurídico y Resolución de la Alcaldía no se autoriza el inicio de las obras.

CUARTO.- Con fecha 30 de Marzo de 2012, D. José Manuel Fernández García presenta escrito de alegaciones a la anterior Resolución, se remite el expediente para solicitar informe aclaratorio a la Consejería de Cultura, que resuelve que sería competencia del Arquitecto Municipal, puesto que su informe era desfavorable. Se desestiman las alegaciones presentadas, denegando, por tanto, la licencia.

QUINTO.- Con fecha 28 de Noviembre de 2012, a petición de los interesados, se paraliza el expediente hasta el desarrollo de una modificación puntual del Catálogo.

SEXTO.- Consta nuevo informe de la Arquitecta Municipal favorable a la modificación puntual, en que se fundamenta lo siguiente:

“**PRIMERO:** Que nos encontramos ante un proyecto que, por un lado, tiene informe favorable de la Consejería de Cultura, pero no se ajusta estrictamente a lo establecido en la Ficha del Catálogo; por tanto, para llevarse a cabo, habría que modificar dicha ficha para ajustarse a lo contenido en el Proyecto presentado, entendiéndose que llegado el momento, sería autorizado la modificación por el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO: Que el artículo 28 del Catálogo Urbanístico establece: *dentro del ámbito del concejo de Grado, las actuaciones de ampliación se realizarán preferentemente en bajo-cubierta, sótanos o elementos complementarios con el fin de promover nuevos*



Negociado
Actas

📁 ACT1310FW

Código de Verificación



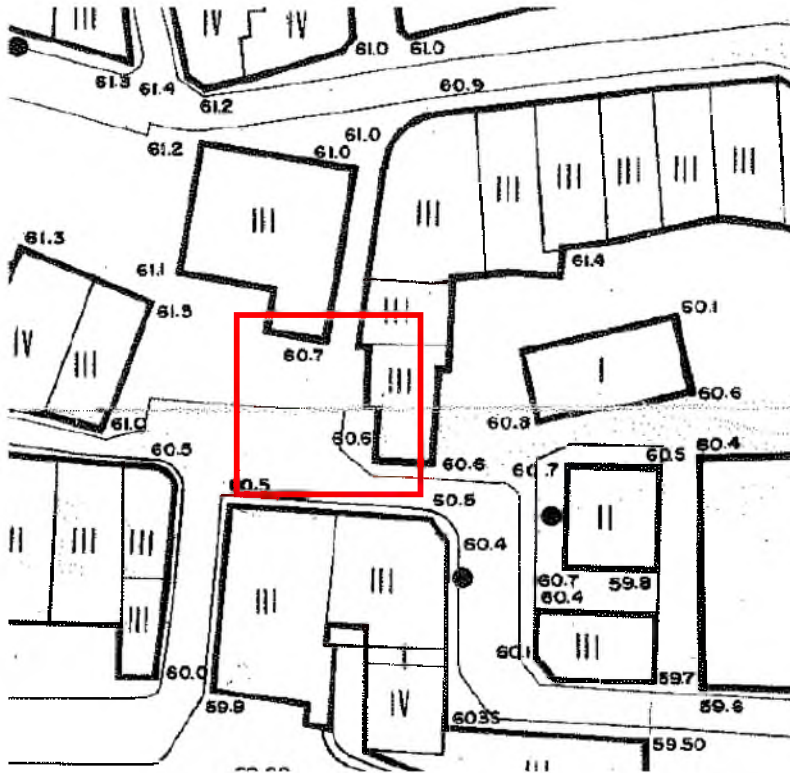
4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

usos o la rehabilitación de los existentes con el objeto de mantener el edificio en uso. Se exceptúan de esta regla general los elementos sometidos a protección **ambiental 2 y 3**, en los que **se podrán realizar ampliaciones en planta y altura**, en los términos indicados en las fichas correspondientes. Por tanto, el nivel de protección otorgado al edificio posibilita la modificación pretendida.

TERCERO: Puesto que el Plan Especial del Casco Histórico no llegó a aprobarse, si aplicásemos supletoriamente el PERI, también posibilitaría este aumento volumétrico, incluso de una planta más:



CUARTO: Por tanto, únicamente sería necesario modificar de la ficha el apartado de observaciones, donde dice inicialmente:

... podrá ampliarse únicamente en altura cumpliendo las siguientes pautas de actuación: la elevación de la cubierta en una altura no será superior a 1,20m.

Sustituyéndose por los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura:



... se permite la ampliación en una planta del cuerpo principal adosándose a la medianera hasta alcanzar la altura de la misma. La ampliación en segunda planta deberá corresponderse con la longitud de la galería situada en la primera y el fondo, el mismo que el existente....

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que ya existía informe favorable del Servicio de Patrimonio Cultural respecto a la solución en altura presentada y en vista de que el aumento de altura no va a perjudicar más a la visual de la capilla de los Dolores que aumentar el 1,20m permitidos, informo de forma FAVORABLE a la modificación puntual del Catálogo, para lo cual se deberá llevar a cabo el procedimiento general de aprobación de dicho instrumento, regulado en el artículo 86 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. “

SEPTIMO.- Consta emitido informe por el Secretario General.

FUNDAMENTACION

PRIMERO.- El objeto del expediente consiste en la Modificación Puntual del Catálogo urbanístico de grado en relación a la FICHA Gr-03-008H

SEGUNDO.- La regulación del Catálogo Urbanístico se encuentra esencialmente en el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU) aprobado por Decreto Legislativo 1/2.004 y en el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU), aprobado por Decreto 278/2.007, de 4 de diciembre.

El TROTU contempla los Catálogos urbanísticos en el artículo 72 señalando que

“ 1. Como desarrollo de las determinaciones generales establecidas por el planeamiento territorial y urbanístico en los Catálogos urbanísticos se formalizarán, diferenciada y separadamente, las políticas públicas de conservación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de interés público relevante, así como de los elementos que por su relación con el dominio público deban ser conservados o recuperados, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial, con información suficiente de su situación física y



jurídica, expresión de los tipos de intervención posible, y grado de protección a que estén sujetos.

A tales efectos, los elementos que se incluyan en los Catálogos se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afectada a la protección que dispense el Catálogo toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

2. El tratamiento específico que se dispense a los bienes y espacios incluidos en los Catálogos urbanísticos será acorde con la legislación sectorial específica cuando estén sujetos a medidas dictadas al amparo de dicha legislación. Dicho tratamiento impedirá, en el entorno de dichos bienes, espacios o elementos, la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el resto de la trama urbana.

3. El Catálogo urbanístico será vinculante para el planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos. En caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo urbanístico y las del planeamiento, prevalecerán las del Catálogo.

4. Los Catálogos urbanísticos constarán de los siguientes documentos: memoria y demás estudios complementarios, planos de información, ficha de cada elemento catalogado, planos de situación y normativa de aplicación, diferenciada para cada grado o nivel de protección.”.

Esta regulación se desarrolla en los artículos 205 a 211 del ROTU.

TERCERO.- Respecto a la tramitación de los Catálogos urbanísticos, el artículo 93 del TROTU señala que la aprobación de los Catálogos urbanísticos se producirá simultáneamente con la del planeamiento urbanístico, pero en expedientes separados. Las modificaciones de los Catálogos urbanísticos se sujetarán a las mismas prescripciones dispuestas para la modificación del planeamiento al que completen.

Como complemento del Plan General, la tramitación se realizó por el procedimiento señalado para el mismo. El artículo 86 del TROTU establece que tras la aprobación inicial se acordará su sometimiento a información pública, que tendrá una duración mínima de dos meses y será anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

De forma simultánea a la información pública se realizarán los trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial.



Al no estar delegada la competencia de aprobación definitiva, y conforme al artículo 88 del TROTU, una vez concluidos los trámites de información pública y audiencia y solicitud de informes, se decidirá sobre la aprobación provisional con las modificaciones que en su caso procedieran y se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

CUARTO.- En relación a la suspensión del otorgamiento de licencias, el artículo 77 del TROTU establece que los Ayuntamientos podrán acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en áreas concretas y, en su caso, para usos determinados, con el fin de estudiar la formulación o reforma de Planes Generales de Ordenación, Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle. Dicho acuerdo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y, al menos, en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.

El apartado segundo añade que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística enumerados en el apartado 1 de este artículo determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con la modificación que se pretende introducir siempre que ésta ya haya sido aprobada inicialmente.

Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión finaliza con la aprobación definitiva del planeamiento.

QUINTO.- Resulta a su vez aplicable lo señalado en la ley del Principado de Asturias 1/2.001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

La misma dedica el artículo 27 a los *Catálogos urbanísticos de protección de bienes integrantes del patrimonio cultural* :

1. Los Ayuntamientos están obligados a incluir en Catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística, los bienes inmuebles que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa, aun cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Estos bienes



aparecerán diferenciados de cuantos sean recogidos en los catálogos urbanísticos por razones distintas de su interés cultural. La catalogación será complementaria de las determinaciones del planeamiento general municipal, o del planeamiento especial, y definirá los tipos de intervención posible, los plazos, en su caso, en que dicha intervención se vaya a desarrollar y el nivel de protección de cada bien incluido en ella. El nivel de protección integral llevará consigo la aplicación de las normas de esta Ley que se refieren con carácter general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Lo mismo se podrá aplicar a otros bienes incluidos en los catálogos urbanísticos por su interés cultural con niveles inferiores de protección si la propia normativa urbanística así lo determina.

2. La obligatoriedad de dicha catalogación no podrá excusarse en la preexistencia de planeamiento contradictorio con la protección en los términos que establece esta Ley ni en la inexistencia de planeamiento general.

3. El contenido de los catálogos urbanísticos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, incluyendo las exclusiones, será comunicado a la Consejería de Educación y Cultura en el momento en que se produzca su aprobación inicial. Esta dispondrá de un plazo de un mes para emitir informe al respecto, que será incorporado al expediente correspondiente.

4. El Principado de Asturias colaborará con los Ayuntamientos en la elaboración de los Catálogos urbanísticos de protección y les prestará el apoyo y la asistencia técnica que precisen.

5. El Principado de Asturias recogerá e incorporará en un Registro común el conjunto de los bienes protegidos en la normativa urbanística de los concejos por su interés cultural, con indicación de su nivel de protección.”

En particular el artículo 60 establece que en la elaboración, modificación o revisión de planes territoriales o urbanísticos y proyectos de urbanización, así como de los planes y programas de carácter sectorial, que afecten a bienes inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias se precisará informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura. Inmediatamente antes de su aprobación definitiva, los citados documentos, deberán ser remitidos a la citada Consejería para su informe, que se entenderá favorable transcurridos tres meses desde la recepción de su solicitud.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto resulta pertinente la modificación puntual del Catálogo urbanístico. Tramitándose el citado instrumento en los términos señalados para el Plan General, la competencia en relación al mismo le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7 / 85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo precisa la aprobación por el quórum señalado en el artículo 47.2 de la mayoría absoluta del número legal de miembros.



Por ello se eleva la siguiente propuesta :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Catálogo Urbanístico de Grado de conformidad con la documentación redactada por el Arquitecto Municipal, para proceder a la modificación de la siguiente dicha :

Gr.03-008H

Vivienda unifamiliar en Plaza del Ayuntamiento nº 1 de Grado.

La modificación supondría modificar la referencia a

“ ... podrá ampliarse únicamente en altura cumpliendo las siguientes pautas de actuación: la elevación de la cubierta en una altura no será superior a 1,20m. “

Sustituyéndose por los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura:

... se permite la ampliación en una planta del cuerpo principal adosándose a la medianera hasta alcanzar la altura de la misma. La ampliación en segunda planta deberá corresponderse con la longitud de la galería situada en la primera y el fondo, el mismo que el existente....

SEGUNDO.- Ordenar el sometimiento del expediente a información pública por plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, a efectos de que puedan ser examinado y se presenten las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

El citado expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Oficina Urbanística del Ayuntamiento de Grado situadas en la calle Alonso de Grado nº 3 de Grado de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el área afectada por la modificación de conformidad con el artículo 77.2 del TROTU. El plazo de suspensión será de dos años a contar desde la fecha del citado acuerdo municipal si bien la suspensión de licencias no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con la modificación que se pretende introducir siempre que ésta ya haya sido aprobada inicialmente



Negociado
Actas

📄 ACT1310FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural, a fin de que pueda informar el expediente.”

Se producen las intervenciones de los grupos , que constan en el audio del acta de la sesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrara el 30 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 12 (9 IU, 3 PSOE), votos en contra ninguno y abstenciones 4 (Concejales No Adscritos)) por mayoría absoluta, el acuerdo.

5º.- EXPTE. 875/2019. INCORPORACION DE BELANDRES AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Se da lectura por el Sr. Secretario al Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Rural, celebrada el día 25 de abril de 2.019:

“PRIMERO.- Consta en los antecedentes que ante la situación del agua en la localidad de Belandres, por parte del Ayuntamiento se tramitó el expediente 934-2.017 para ejecución de las actuaciones comprendidas en el Proyecto de Refuerzo del Abastecimiento de Agua a Belandres.

SEGUNDO.- Tal y como se recogía en el citado proyecto en sus Antecedentes, “ los vecinos de Belandres han decidido de forma unánime su incorporación al Servicio público del abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Grado, con todos los derechos y obligaciones que se recogen en el Reglamento del Servicio de este municipio y resto de la normativa de aplicación”.

Una vez finalizadas las obras y puesta en marcha las actuaciones precisas para que se pueda producir la incorporación al servicio municipal de aguas, se inician los trámites para que la citada población se incorpore al Servicio Municipal y para que las instalaciones correspondientes pasen a formar parte del mismo.

TERCERO.- Se ha dado traslado de la Providencia de inicio a la empresa concesionaria a fin de que en el plazo de diez días pueda realizar las alegaciones que estime oportunas. No se ha producido ninguna.

CUARTO.- Se ha incorporado al expediente documento de aceptación de la incorporación de Belandres al Servicio Municipal y de cesión de las instalaciones actualmente destinadas al mismo.



Negociado
Actas

📄 ACT1310FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

QUINTO.- A tenor de los Pliegos que rigieron la licitación la Gestión Integral del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, incluye tanto el Servicio de suministro domiciliario de agua potable como la captación, conducción, tratamiento, acumulación, impulsión, la gestión del consumo y distribución de agua potable hasta la acometida de los abonados, la explotación y mantenimiento de las conducciones y sus elementos, así como la actividad a desarrollar en la red general de alcantarillado y la depuración de aguas residuales, tales como la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración o vertido al medio natural; la gestión, explotación y mantenimiento de las redes, pozos de registro y demás infraestructuras existentes, a excepción de las instalaciones de depuración y/o saneamiento de titularidad/gestión del Principado de Asturias, la realización, previo encargo del Ayuntamiento de Grado al concesionario, de cualquier tipo de obras que suponga la renovación o ampliación de las infraestructuras municipales de suministro de agua potable o alcantarillado, existiendo un acuerdo previo expreso, entre el Ayuntamiento de Grado y el concesionario; y cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores, durante veinticinco (25) años y conforme a las prescripciones técnicas y características del Servicio que se determinan en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, revistiendo carácter contractual todos los documentos señalados.

SEXTO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece expresamente en la Quinta que “El Ayuntamiento de Grado confiere al concesionario el derecho, durante la vigencia del contrato, a utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de gestión del Servicio objeto de este contrato, siempre y cuando el Ayuntamiento no entienda que dicho uso va en detrimento de la red, o en perjuicio de los usuarios”.

SEPTIMO.- A su vez en la Sexta se indica lo siguiente :

“Asimismo, serán cedidas para su uso por el concesionario, las obras e instalaciones de abastecimiento y/o saneamiento y/o depuración que reciba o ejecute directamente el Ayuntamiento de Grado durante la vigencia de la concesión. Dicha cesión de obligada recepción, se efectuara previo trámite de alegaciones por el concesionario, que podrá hacer las observaciones que considere, con expresa renuncia a hacerlo después.

En el supuesto anterior, se procederá a la modificación del Inventario de los bienes entregados y, en su caso, a la actualización de las cantidades económicas que el Ayuntamiento de Grado tiene derecho de recibir del concesionario por la utilización de los mismos.

En todo caso, se suscribirá por el Ayuntamiento de Grado y el concesionario Acta de Recepción, al objeto de concretar los bienes entregados para su uso al concesionario para la explotación del Servicio, que se realizará en el plazo de DOS (2) meses. Siempre que por el Ayuntamiento de Grado se haga aportación de nuevas obras o instalaciones al concesionario



Negociado
Actas

📄 ACT1310FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

para su adscripción al Servicio, se suscribirá la correspondiente Acta de Recepción a que hace mención el párrafo anterior.”.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento acuerda :

PRIMERO.- Aprobar la inclusión de Belandres en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y aceptar la cesión de las instalaciones actualmente destinadas al mismo.

SEGUNDO.- Comunicar a la empresa concesionaria que de conformidad con lo indicado la citada localidad queda incluida en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, con lo que asumirán las correspondientes obligaciones de prestación del mismo.

Asimismo, serán cedidas para su uso por el concesionario, las obras e instalaciones de abastecimiento y/o saneamiento y/o depuración que reciba o ejecute directamente el Ayuntamiento de Grado durante la vigencia de la concesión. Dicha cesión de obligada recepción y se procederá a la modificación del Inventario de los bienes entregados, suscribiendo el correspondiente Acta de Recepción, al objeto de concretar los bienes entregados para su uso al concesionario para la explotación del Servicio, que se realizará en el plazo de DOS (2) meses.2

Se producen las intervenciones de los Grupos que constan en el audio del acta de la sesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 16 (9 IU, 3 PSOE, 4 Concejales No Adscritos), votos en contra ninguno y abstenciones ninguna) por unanimidad el acuerdo.

6º.- EXPTE. 908/2019. MODIFICACION DE TARIFAS DE LA PISCINA CLIMATIZADA EN LAS ORDENANZAS.

El Sr. Secretario da lectura al siguiente Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio, Personal y Turismo, celebrada el día 25 de abril de 2019:

“La Concejala de Deportes, propone a la Comisión de Cuentas la modificación de la Ordenanza nº 108 y la aprobación de un acuerdo en base a lo siguiente:

PRIMERO: En la solicitud realizada por Emtesport se hace referencia a la modificación de varias tarifas relativas a las piscinas, debiendo distinguir entre aquellas que se quieren modificar y aquellas otras que son nuevas.



Las que se quieren modificar son las siguientes:

- Deporte escolar (6 a 12 años)
- Deporte escolar (4 a 5 años)
- Red municipio Activo-Grado

Las nuevas son:

- Cumpleaños acuático
- Campus de verano
- Campus piscina climatizada invierno

SEGUNDO: Respecto a las que se quieren modificar, y por lo que respecta a aquellas referidas al deporte escolar, desde esta Área no se observa impedimento para la modificación económica solicitada, si bien, al entender que se refieren a la cuota por sesión que paga cada alumno, dichas tarifas debieran denominarse “*Deporte escolar – sesión/alumno (6 a 12 años)*” y “*Deporte escolar – sesión/alumno (4 a 5 años)*”.

Respecto a la tarifa “*Red municipio Activo-Grado*”, aclarar que el importe que figura en la ordenanza son 25 €. Se ha detectado un error pues la tarifa debía ser de 20 €. De estos, 5 euros los sufraga el Ayuntamiento de Grado a través de una subvención, por lo que hasta ahora, los alumnos pagaban 15 € a la empresa Emtesport. Por tanto, no se observa impedimento para el cambio de tarifa como figura en la solicitud de la empresa.

TERCERO: Respecto a las nuevas tarifas propuestas no se observa impedimento en cuanto a la parte económica, si bien, desde este Area se propone denominarlas de la siguiente manera para que sea más específica la descripción:

- Cumpleaños acuático – uso individual
- Campus de verano – uso individual
- Campus piscina climatizada invierno – uso individual

CUARTO: En cuanto a la tarifa propuesta como “Prescripción Red Municipio Activo-Grado” no se considera procedente, pues debe entenderse englobada en la tarifa “Red Municipio Activo-Grado”, ya tratada en el punto anterior.”

Se producen las intervenciones de los Grupos que constan en el audio del acta de la sesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 16 (9 IU, 3 PSOE, 4 Concejales No Adscritos), votos en contra ninguno y abstenciones ninguna) por unanimidad el acuerdo.



7º.- EXPTE. 958/2019. DELEGACION DE COMPETENCIA DE SELECCION DE POLICIAS LOCALES.

El Sr. Secretario da lectura al siguiente Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio, Personal y Turismo, celebrada el día 25 de abril de 2.019:

“Se ha recibido escrito de la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana dando cuenta de la posibilidad recogida en el Decreto autonómico por el que se regulan los procesos de selección y movilidad de los policías locales en Asturias, de delegar en el Gobierno del Principado la selección de las plazas de la escala básica de policías incluidas en las Ofertas de Empleo Público.

A tal efectos se ha emitido informe por el Secretario que sirve de fundamentación al acuerdo :

PRIMERO.- Como antecedentes debe tenerse en cuenta que inicialmente se había tramitado el Expediente 910/2.018 para aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión de los Procesos Selectivos de Agente de la Policía Local.

El mismo se tramita una vez recibido escrito de la Viceconsejería de Administraciones Públicas (Consejería de Hacienda y Sector Público) en el cual se transmite la propuesta de que la realización de los procesos selectivos para los policías locales se realice de forma unificada para los Ayuntamientos de Asturias que lo deseen.

Por ello se había adoptado acuerdo plenario el 19 de junio de 2.018 acordando :

PRIMERO.- Aprobar el Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión al Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada en materia de procesos selectivos unificados en ingreso en la Categoría de Agente de la Escala Básica de los Cuerpos de Policía Local

SEGUNDO.- Indicar que le corresponde al Alcalde la firma del mismo y de cuantos documentos sean precisos para su ejecución.

Con la nueva comunicación se transmite el cambio de criterio.



Negociado

Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

SEGUNDO.- Consta que el 8 de abril se publica en el BOPA el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

En su Disposición adicional única se regula Cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos asturianos para la realización de los procesos selectivos

1. Los Ayuntamientos del Principado de Asturias que así lo acuerden podrán delegar en la administración del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, la realización de los procesos selectivos de los funcionarios de los cuerpos de policía local, categoría: agente, por el sistema de turno libre, como una manifestación más de las técnicas de cooperación y coordinación.

El acuerdo de delegación municipal que se adopte habrá de fijar el alcance, contenido y duración de la referida delegación, que necesariamente para la aceptación por parte del órgano competente de la administración del Principado de Asturias deberá incluir la aprobación de las bases de la convocatoria por parte del órgano competente autonómico, así como la gestión íntegra del proceso selectivo hasta la propuesta de nombramiento, sin que suponga la alteración de la titularidad de la competencia atribuida a cada Concejo. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, previa aceptación por el órgano competente de la administración autonómica.

2. Los ayuntamientos, después de aprobar las correspondientes ofertas de empleo público, con indicación del número de las plazas ofrecidas y de la categoría a la cual pertenecen, las remitirán a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a efectos de su traslado al Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

3. El Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” publicará, preferentemente durante el mes de mayo, una única convocatoria con expresión de todos los ayuntamientos interesados y las plazas convocadas para cada uno. En este caso, se desarrollará un único proceso selectivo unificado, válido para todos los Ayuntamientos interesados y con un único tribunal designado por el mencionado órgano.

TERCERO.- Como complemento del Decreto señalado consta también que el 12 de abril se publica en el BOPA la Resolución de 9 de abril de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se determina el contenido mínimo obligatorio de los temas integrantes de los programas, se describen las pruebas físicas y se aprueban las exclusiones médicas para la selección de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.



CUARTO.- En el escrito remitido por la Consejería se requiere la adopción del correspondiente acuerdo plenario y su posterior publicación y comunicación a la Dirección General de Interior antes del día 4 de mayo.

No obstante, tal y como se recoge en la Disposición Adicional señalada, el acuerdo a publicar requiere la previa aceptación del órgano competente de la administración autonómica.

QUINTO.- A su vez dentro del citado plazo debe comunicarse la Oferta de Empleo Pública aprobada y publicada.

A tal efectos cabe recordar que hasta el día de hoy no consta su aprobación.

SEXTO.- En relación a la delegación de competencias es aplicable lo señalado en el artículo 9 de la Ley 40/2.015 de Régimen Jurídico del Sector Público en que se señala lo siguiente :

Artículo 9. Delegación de competencias.

1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la delegación de competencias deberá ser aprobada previamente por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante y en el caso de los Organismos públicos o Entidades vinculados o dependientes, por el órgano máximo de dirección, de acuerdo con sus normas de creación. Cuando se trate de órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la aprobación previa del superior común si ambos pertenecen al mismo Ministerio, o del órgano superior de quien dependa el órgano delegado, si el delegante y el delegado pertenecen a diferentes Ministerios.

Asimismo, los órganos de la Administración General del Estado podrán delegar el ejercicio de sus competencias propias en sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión. La delegación deberá ser previamente aprobada por los órganos de los que dependan el órgano delegante y el órgano delegado, o aceptada por este último cuando sea el órgano máximo de dirección del Organismo público o Entidad vinculado o dependiente.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.



Negociado

Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R



🕒 08-05-19 12:26

- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un procedimiento una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. El acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

SEPTIMO.- Respecto a la competencia es necesario acudir a lo indicado en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente la misma al Pleno con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros :47.2 h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

En base a ello, se eleva la siguiente propuesta al Pleno para su aprobación:

Aprobar la delegación en la Administración del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administraciones Públicas “Adolfo Posada” del ejercicio de las competencias



para realización de los procesos selectivos para el ingreso en la categoría de agente de la escala básica de la policía, conforme a los siguientes términos:

Primero.- Objeto de delegación

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar el ejercicio de las competencias para la realización del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de acceso libre, de las plazas vacantes en la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local incluidas en las ofertas públicas de empleo.

Segundo: Naturaleza y alcance de la delegación:

1.- Proceso selectivo unificado:

1.1. Se delegan en el Instituto Asturiano de Administraciones Públicas “ Adolfo Posada” (IAAP) las siguientes competencias:

- a) Aprobar y publicar las bases y la convocatoria del proceso selectivo.
- b) Realización y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes del proceso selectivo unificado según las bases de la convocatoria y el resto de normas de aplicación.

1.2. Compromisos asumidos por el Ayuntamiento

- a) Aprobar y publicar la Oferta de Empleo Público correspondiente, con carácter previo a la publicación de la convocatoria unificada.
- b) Solicitar a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales la incorporación al proceso selectivo de las plazas vacantes o en su caso comunicar que en el año correspondiente no existen plazas vacantes.
- c) Concluida la fase de oposición, y publicada la adjudicación de destinos, el ayuntamiento se compromete a efectuar su nombramiento como funcionario en prácticas y como funcionarios de carrera una vez finalizado el proceso selectivo.

Tercero.- Desarrollo de los procesos selectivos unificados.

El desarrollo de los procesos de selección será realizado por el IAAP, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo y en la normativa de selección de personal del Principado de Asturias y demás normativa que resulte de aplicación.

Las tasas para la inscripción en el proceso selectivo unificado serán las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y de Precios Públicos del Principado de Asturias.



Cuarto.- Entrada en vigor y plazo de vigencia:

La presente delegación entrará en vigor, una vez aceptada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el día de su publicación.

Su vigencia se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno de la entidad local de extinguir total o parcialmente la delegación efectuada. La citada comunicación deberá efectuarse con seis meses de antelación a la finalización del año natural.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a los efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación.

Se producen las intervenciones de los Grupos que constan en el audio del acta de la sesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 12 (9 IU, 3 PSOE), votos en contra 4 (Concejales No Adscritos) y abstenciones ninguna) por mayoría absoluta el acuerdo.

PARTE DE CONTROL

8º.- DECRETOS DE ALCALDIA

Se da cuenta de los siguientes Decretos: Del nº 334 de 25 de marzo al nº 510 de 24 de abril de 2.019.

9º.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES

Hay dos:

Por un lado: Se ha firmado el acta de cesión del local en Los Niserinos. Es el expediente de Servicios Sociales VPP A-97/060, donde se prorrogó la cesión que tenía el Ayuntamiento.

Por otro lado: Se ha comunicado ya la notificación de la denegación de la medida provisional, que se había pedido en el Recurso Especial en materia de contratación, que se había interpuesto en el contrato de alumbrado público. Ha llegado ya la resolución del Tribunal de recursos Contractuales, que de momento rechaza la medida provisional de suspensión y se continúa con el procedimiento.



10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. José Luis Trabanco González, Alcalde:

“¿Algún grupo quiere intervenir?”

Dª Patricia Alvarez Díaz, Concejala No Adscrita:

“Bueno, ya estamos a final de la legislatura y esta concejala en concreto, le planteó dos mociones para la obras de acondicionamiento de las aceras de La Podada, saneamiento y alumbrado. Y usted fue contando el cuento de la *Buena Pipa*, durante estos cuatro años y comprando tiempo, diciendo que iba a intentar hacer la obra, etc., etc. Y hemos visto que nada más lejos de la realidad.

Ha pasado la legislatura y no ha tenido absolutamente ningún interés en sacar esa obra adelante, que por otra parte ya estaba hablado con el Principado. Ya había una partida presupuestaria de 100.000 euros, que usted al final, por su falta de voluntad política, por tener otros proyectos, que a lo mejor, electoralmente le resultaron más rentables, desvió ese dinero y el margen derecho de La Podada sigue sin saneamiento; el alumbrado es absolutamente deficiente y las aceras pues inexistentes. Pero bueno, al Sr. Alcalde en ese sentido no ha tomado ningún interés con ello y más.

Y en ese caso, un ruego, más que un ruego, dicho con el mayor de los respetos. Nos gustaría que en ese sentido, pues hacerle una amonestación por su falta de interés y consideración hacia este barrio, sabiendo ñeque condiciones está.

Y luego por otra parte, también nos llama poderosamente la atención, que precisamente esta concejala presentó moción y los vecinos de la zona presentaron cientos de firmas, zona del Bolado, para hacer un aparcamiento en El Palmeral y limpiar aquella zona, que sí que está degradada y sigue generando maleza, porque es una cosa que hay que atender regularmente. Para hacer un aparcamiento en El Palmeral. Esotra cuestión, que pese a los cientos de firmas que se presentaron, en toda la legislatura el Sr. Alcalde no lo tuvo en cuenta y curiosamente, prácticamente dentro del período electoral anuncia que ahora va a hacer un aparcamiento en El Palmeral. Pero bueno, le vamos a pedir que se deje de electoralismos y que en los vecinos hay que pensar a lo largo de cuatro años y no la víspera de las elecciones. Ese es el ruego que le tenemos que hacer Sr. Alcalde”.

D. José Luis Trabanco González, Alcalde:

“¿Algún grupo más quiere intervenir?”



No. Pues una cuestión importante: yo creo que soy alcalde cuatro años, no tres años y nueve meses. Bueno, pues aquí hubo una negociación con Liberbank, que era el dueño de esa parcela y que no llegó a buen término. Y curiosamente hace poco más de mes y pico, esas parcelas de Liberbank las empieza a comercializar Sogepsa. Hablo en este caso con el Director y con el Consejero Delegado de Sogepsa, Pereiro y me dice: no te preocupes que eso en dos o tres días lo solucionamos. Y no fueron dos o tres días, pero en una semana sí se solucionó. Lo que se tardó tiempo en no solucionar por Liberbank, se solucionó en una semana por Sogepsa.

Y aquí yo quiero agradecer públicamente a Sogepsa, la buena gestión que haya hecho. ¿Qué hubiera sido mejor que fuese a principio de legislatura? No tengo ninguna duda, pero en este caso no es una parcela nuestra, para que nosotros pudiésemos tomar decisiones sobre ella.

Bueno nada, para cerrar, como en principio no va a haber ningún pleno ordinario más, ya en esta legislatura, salvo que haya algún extraordinario, de algo puntual. Yo creo que agradecer a toda la Corporación el esfuerzo que ha hecho durante estos cuatro años.

A veces políticamente no somos bien valorados por alguna gente, pero yo creo que todo el mundo hace un esfuerzo de su tiempo personal y eso es de agradecer. Unos más y otros menos.

Y desearle a la nueva Corporación, sea quien sea, quién decidan los ciudadanos, los mayores éxitos. Porque los mayores éxitos, serán los éxitos de los ciudadanos de Grado. Nada más. Muchas gracias a todos.

¡Perdón, perdón! Quedan por contestar preguntas del Pleno anterior.”.

D^a Elsa Suárez González, Izquierda Unida:

“La primera es de la Portavoz de Foro.

“Simplemente una duda que tenemos, dirigida al Sr. Alcalde, que nos lo puede aclarar ahora o cuando lo considere oportuno y es que hay un tramo o teníamos entendido que había un tramo del Camino de Santiago, que discurre por la Veiga de Peñaflores, que ha sido asfaltado recientemente. Hasta donde sabíamos o sabemos, el Camino de Santiago no se permite asfaltarlo, aglomerarlo.

Entonces no sabemos si esa situación ha cambiado y ahora se permite o en base a que permiso o con que justificación legal se ha asfaltado dicho camino, porque ahí estamos un poco perdidos y no sabemos exactamente como es ese asunto”.



Pues el Saneamiento de Peñaflores fue una obra realizada por la Consejería de Infraestructuras y Medio Ambiente y lógicamente fue la propia consejería quien obtuvo los permisos necesarios de las administraciones pertinentes.

Y del Portavoz Socialista tenemos varias:

“Una es referente a un hundimiento que hay en la carretera entre La Figal y Pando. Si se ha hecho alguna actuación, algún estudio para repararlo. Si se ha puesto el ayuntamiento en contacto con otra administración. ¿Qué se ha hecho a ese respecto? Y pedir también que se señalice, porque bajando no se ve, no se aprecia la grieta hasta que estás encima y puede llegar a ser peligroso.”

Desde el Servicio Municipal de Obras ya se ha realizado una intervención para evitar el peligro existente.

“En relación con el Pacto Social por el Agua. Nos gustaría saber cuántas veces ha reunido el Ayuntamiento con el OPPA, en relación con el Pacto Social con el Agua y que personas han asistido a esas reuniones. Si hay actas de esas reuniones.”

Con el OPPA hubo varias reuniones en las que estuvieron presentes el Gerente y dos miembros de la asociación y por parte del ayuntamiento, la Concejala de Hacienda, el Concejala de Desarrollo Local y yo misma. Como en todas las reuniones mantenidas con diferentes asociaciones, no hay actas sobre dichas reuniones

“Y cual ha sido el soporte técnico que OPPA ha aportado o ha dado al ayuntamiento en ese estudio del proceso de desprivatización del agua”.

Entre el ayuntamiento y OPPA hay un feedback de documentación constante, pero por desgracia, apenas pasaron 10 años desde la privatización.

Además ya establecimos varias reuniones con Cadarsa, socio también de OPPA, como operador público que es. Y seguiremos trabajando en conjunto las tres partes: Cadarsa, OPPA y Ayuntamiento.

La última pregunta: “Y también en que fase está la constitución de la plataforma en Defensa del Agua Pública en Grado, para el desarrollo del Pacto Social por el Agua, que se aprobó en aquel pleno”.

La importancia de constituir esta plataforma está, creo, en la voluntad de participación de las asociaciones vecinales. Se informó a las mismas, sin embargo puede que no hay una conciencia social más elevada, al saber que aún quedan muchos años de contrato.

Y la verdad que nos da bastante pena que el PSOE pusiera en duda, durante toda la legislatura, a esta asociación formada por entidades públicas, a la cual este equipo de gobierno decidió asociarse porque creemos en el proyecto. Creemos que debemos contribuir poniendo todos nuestros medios, para defender el agua como Bien Común, pero no solo en nuestro municipio, sino poner nuestro granito de arena para cualquier concejo que tenga la



oportunidad de desprivatizar este servicio. Y que pueda recibir el asesoramiento necesario para conseguirlo.
Nada más”.

D^a Marta Pravia Pavón, Izquierda Unida:

“Hay una pregunta del PSOE:

Y respecto a otras dos mociones sobre la celiacua, que se aprobaron hace dos años. También nos gustaría saber en relación con esos acuerdos que aprobaron, nos gustaría saber, como digo, que apoyos económicos se prestaron desde la Concejalía de Servicios Sociales a las familias con enfermos celiacos y/o intolerantes a la lactosa ¿Cómo está la red de colaboración con los hosteleros locales para elaborar una oferta gastronómica libre de gluten? Y si se ha hecho algo. Nosotros en la página web del ayuntamiento no hemos visto nada. Si hay algo puesto, yo no lo encontré.

¿Qué actividades de impulso y de divulgación de la enfermedad celiaca se llevaron a cabo desde el ayuntamiento?

Si se edito y llevó a cabo la guía de buenas prácticas que se había aprobado en esa moción.

Si se realizó el registro voluntario de enfermos celiacos, tal y como se aprobó por mayoría, también en esa moción el 2017.

Y si se hizo el sello único y exclusivo que identifique los productos libres de gluten que se elaboran y comercializan en el municipio. Que recuerdo, según lo que se aprobó, este sello debía ser elaborado y controlado por el ayuntamiento.”

Bueno, pues contestar que seguimos trabajando en contacto con la Asociación de Celiacos, que nos propuso en su día con las actividades a realizar.

Que hay un atasco serio en la realización del censo. Todavía hoy hemos hecho un encuentro con ellos, en la Universidad de Oviedo, por un tema de diagnóstico precoz en celiacua. En el que sí participamos como Ayuntamiento de Grado y donde demandamos tanto a representantes del HUCA, como de la Consejería de Sanidad, que nos dieran datos censales para poder desarrollar las políticas locales, en el orden que nos parece lógico, tanto a nosotros como a la asociación , que es empezar las casas por los cimientos, con datos reales de enfermos y necesidades y poco más.

Estamos atascados en ese bucle. Seguiremos intentando avanzar y tenemos la oportunidad. Y sino, pues esperemos que lo haga la próxima Corporación.”



Negociado
Actas

📄 ACT13I0FW

Código de Verificación



4J6H1R256O176M2Q091R

🕒 08-05-19 12:26

D. José Luis Trabanco González, Alcalde:

“Gracias a todas y a todos. Damos por concluido el pleno”.

No habiendo más asuntos que tratar finaliza la sesión siendo las 17:42 del día treinta de abril de dos mil diecinueve, de lo cual como Secretario y con el visto bueno del Alcalde doy fe.

VºBº

Firmado digitalmente por:
Alcalde
José Luis Trabanco González
15-05-2019 09:42

Firmado digitalmente
por:
Secretario Municipal
Jose Luis Suarez
Pedreira
15-05-2019 09:04